

CIRCULAR NÚMERO 003 DE 2011

(enero 14)
24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**
Asunto: **IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS**
Fecha: Bogotá, D. C., 14 de enero de 2011

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa sobre el procedimiento que debe seguirse para la importación de vehículos, los cuales incluyen las motocicletas, motociclos o mototriciclos, según el año de fabricación, año modelo y fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO FABRICACIÓN	AÑO MODELO	AÑO RADICACIÓN SOLICITUD	RÉGIMEN PREVIA	RÉGIMEN LIBRE	VIGENCIA LICENCIA REGISTRO
2010	2011	2010		X	6 meses independiente de cambio de año.
2010	2011	2011	X		6 meses siempre que no pase del 31/12/2011.
2011	2011	2011		X	6 meses siempre que no pase del 31/12/2011.
2011	2012	2011		X	6 meses independiente de cambio de año.

Los registros de importación de vehículos incluidos las motocicletas, motociclos o mototriciclos aprobados en el año 2010 por el régimen de libre importación con año de fabricación 2010 y modelo 2011, pueden ser utilizados como documento soporte de la declaración de importación en el año 2011, siempre y cuando se encuentren vigentes.

Para los mismos vehículos incluidos las motocicletas, motociclos o mototriciclos (año de fabricación 2010 y modelo 2011), para los cuales no se haya tramitado la solicitud de importación en el año 2010, deberán solicitar Licencia de Importación ante el Comité de Importaciones. Las licencias tendrán vigencia de seis meses siempre y cuando no pasen del 31 de diciembre de 2011.

Es importante tener en cuenta que solo se autorizará la importación de vehículos nuevos del año-modelo en que se realiza la importación o del año siguiente.

Cordial saludo,
El Director de Comercio Exterior,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 092 DE 2011

(enero 17)
por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 400 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley 400 de 1997, dispone: “*Facíltase al Gobierno Nacional para que, previo el visto favorable de la Comisión Permanente creada a través de la presente ley, y por medio de decretos reglamentarios, proceda a efectuar las actualizaciones en los aspectos técnicos y científicos que demande el desarrollo de la presente ley y sus reglamentos, y que resulten pertinentes para los propósitos en ella indicados y al alcance de la misma*”.

Que surtido el trámite anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.

Que mediante el Decreto 2525 del 13 de julio de 2010 se modifica el Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y se establece que la fecha de entrada en vigencia del reglamento es el 15 de diciembre de 2010 y se dictan otras disposiciones.

Que la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismorresistentes creada por medio de la Ley 400 de 1997 y adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, según consta en el Acta número 91 de esta Comisión y en los correos electrónicos remitidos por los miembros de la Comisión en el transcurso de los días 10 al 13 de diciembre de 2010, consideró favorable la modificación del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 y recomendó al señor Presidente de la República su suscripción, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que con posterioridad al 19 de marzo de 2010, fecha en la que se expidió el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, se han realizado eventos de divulgación del nuevo reglamento en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, Cartagena, Tunja, Cúcuta, Neiva e Ibagué con la asistencia de más de 2.300 profesionales. En estos eventos se pudo evidenciar la existencia de algunas omisiones y errores de carácter técnico en el texto del reglamento NSR-10, así como la existencia de problemas de interpretación de algunos requisitos del reglamento que podrían llevar a una aplicación incorrecta de él.

2. Que es importante tener en cuenta, que tanto los profesionales que llevan a cabo los diseños y construcción de las edificaciones cubiertas por el alcance del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, así como las autoridades municipales y distritales y las curadurías urbanas, competentes para expedir licencias de construcción, deben aplicar el reglamento de una forma única e inequívoca lo cual se puede lograr de mejor forma realizando algunos ajustes al texto del reglamento.

3. Que las observaciones recibidas de numerosas fuentes dentro de las cuales están los profesionales que realizan los diseños y la construcción de edificaciones, las autoridades que aprueban y expiden las licencias de construcción y expertos en los temas contenidos en el reglamento NSR-10 fueron estudiadas, discutidas y adoptadas, cuando se consideraban acertadas, por parte de la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismorresistentes, según consta en el Acta número 91 del 30 de noviembre de 2010 y en los correos electrónicos de los miembros de la Comisión remitidos en el transcurso de los días 10 y 13 de diciembre de 2010.

4. Que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 es un documento técnico de más de 1.900 páginas donde se han encontrado algunas omisiones y errores de carácter técnico en el texto, así como en algunas expresiones y ecuaciones matemáticas que es deseable corregir a la mayor brevedad posible.

5. Que el estudio y aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, estuvo a cargo de la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismorresistentes, creada por medio de la Ley 400 de 1997 y adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 400 de 1997, y fue aprobada según consta en el Acta número 91 del 30 de noviembre de 2010 y en los correos electrónicos de los miembros de la Comisión remitidos en el transcurso de los días 10 y 13 de diciembre de 2010.

6. Que la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismorresistentes, compuesta según lo indica el artículo 40 de la Ley 400 de 1997 por el representante de la Presidencia de la República, el representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el representante del Ministerio de Transporte, el delegado del Representante Legal del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, el Presidente de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica - AIS, quien actuó como Secretario de la Comisión, el delegado del Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros - SCI, el delegado del Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos - SCA, el delegado del Presidente de la Asociación Colombiana de Ingeniería Estructural - ACIES y el delegado del Presidente de la Cámara Colombiana de la Construcción - Camacol; consideró unánimemente recomendar al señor Presidente de la República, según lo requiere la Ley 400 de 1997, que adopte el documento de correcciones generales de algunos ordinales, numerales, literales y párrafos, figuras, tablas, notas, ecuaciones, valores, coeficientes y demás aspectos técnicos, de forma que permitirán que los requisitos de la NSR-10 se implementen de manera apropiada y que no haya posibilidad de interpretaciones erradas de parte de los usuarios y de las entidades de control, y por lo tanto recomienda al señor Presidente de la República su adopción.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el Reglamento de Construcciones Sismorresistentes, NSR-10, en los ordinales, numerales, literales y párrafos, figuras, tablas, notas, ecuaciones, valores, coeficientes y demás aspectos técnicos, según documento anexo, que hace parte del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Elena Uribe Botero.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0000321 DE 2011**

(enero 17)

por medio de la cual se habilita un lugar para la exportación de café.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 339 del Decreto 2685 de 1999, establece los lugares habilitados para la exportación de café y a su vez determina que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución previo concepto favorable de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, podrá restringir o autorizar nuevos sitios por donde se pueda efectuar la exportación de café.

Que mediante Resolución número 0013056 del 7 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 013550 del 16 de diciembre de 2010, se habilitó ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Sociedad Portuaria TCBUEN con NIT 800.084.048-5 como Puerto de Servicio Público.

Que mediante Oficio número 005151 del 29 de diciembre de 2010, radicado en la DIAN 2011ER90 del 3 de enero de 2011, el representante legal de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TCBUEN, solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la habilitación para la exportación de café al Puerto de servicio público habilitado a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., para lo cual adjuntan el Oficio número GGN10C05653 del 13 de diciembre de 2010, con radicado DIAN 2010ER109594 del 20 de diciembre de 2010, suscrito por el Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, mediante el cual se emite concepto favorable para la habilitación de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TCBUEN, para la exportación de café.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, teniendo en cuenta las razones expuestas y el concepto favorable de Federación Nacional de Cafeteros.

RESUELVE:

Artículo 1°. Habilitar para la exportación de café las instalaciones del Puerto de Servicio Público de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TCBUEN, ubicado en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Buenaventura.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2011.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000322 DE 2011

(enero 17)

por la cual se modifica el Formulario Modelo número 220 “Certificado de Ingresos y Retenciones - Año Gravable 2010” adoptado en el artículo 9° de la Resolución 014096 de 30 de diciembre de 2010 y se prescribe el Formulario Modelo número 350 “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” para el cumplimiento de obligaciones tributarias, correspondiente al año 2011 y se fija el precio de venta al público.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, los artículos 378, 578, 603, 605 y 606 del Estatuto Tributario y el artículo 4° de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9° de la Resolución 014096 de diciembre 30 de 2010, se prescribió el Modelo número 220 “Certificado de Ingresos y Retenciones - Año Gravable 2010”, indicándose en el instructivo anexo al mismo en el numeral 2 del aparte “Sección informativa – Asalariados no obligados a declarar”, que no existía dicha obligación cuando el asalariado no hubiere obtenido durante el año gravable 2010 ingresos totales o superiores a 3.300 UVT (\$ 81.032.000.00).

Que en el párrafo del artículo 15 de la Ley 1429 de 29 de diciembre de 2010 por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo, se dispuso modificar el numeral 3 del artículo 593 del Estatuto Tributario sobre asalariados no obligados a declarar, así: “Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales o superiores a 4.073 UVT”.

Que en consecuencia es preciso ajustar los valores a que se hace referencia en la mencionada ley, en el Formulario Modelo número 220 “Certificado de Ingresos y Retenciones - Año Gravable 2010”.

Que adicionalmente, se requiere prescribir el Formulario Oficial para la presentación de la declaración mensual de retenciones en la fuente correspondiente al año 2011.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Formulario Modelo número 220 “Certificado de Ingresos y Retenciones - Año Gravable 2010”, adoptado por medio del artículo 9° de la Resolución 014096 de diciembre 30 de 2010, según diseño anexo a la presente resolución.

Artículo 2°. Prescribir para la presentación de la “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” correspondiente al año 2011, el Formulario Modelo número 350, diseño que hace parte de la presente resolución. El número preimpreso inicia con 2011 y su valor de venta al público es de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) moneda legal colombiana.

El formulario, “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” será de uso obligatorio para los Grandes Contribuyentes, otras sociedades, entidades y personas naturales que por expresa disposición legal han sido definidos como agentes de retención, por concepto de los impuestos sobre la Renta y complementarios, Ventas y Timbre Nacional.

Artículo 3°. Con el fin de facilitar el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria, el formulario que se prescribe en la presente resolución estará también disponible en forma gratuita ingresando por Internet a la página Web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la dirección: www.dian.gov.co para su diligenciamiento e impresión a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, los cuales tendrán plena validez y autenticidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 962 de 2005.

Una vez diligenciado el formulario a través del servicio informático electrónico e impreso, deberá firmarse si se trata de una declaración, para su presentación y pago en los bancos y demás entidades autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el efecto.

Parágrafo 1°. Cuando el agente retenedor o declarante, haya sido seleccionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la DIAN o por entidades externas, evento en el cual su uso debe estar previamente habilitado por la DIAN.

Parágrafo 2°. Los eventos en que se exceptúe de la obligación de la presentación virtual de declaraciones tributarias a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 1791 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2011.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.).

Haga sus solicitudes vía e-mail

prof_mventas@imprenta.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

**DIAN**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

Privada

350

1. Año

3. Período

4. Número de formulario

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV.

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

12. Cód. Dirección Seccional

24. Si es gran contribuyente, marque "X" ☐

25. Cód.

26. No. Formulario anterior

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios

Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A.)

Retenciones practicadas a título de timbre nacional

Total

Pagos

Salarios y demás pagos laborales

Dividendos y participaciones

Rendimientos financieros

Loterías, rifas, apuestas y similares

Honorarios

Comisiones

Servicios

Pagos al exterior renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes o domiciliados en el exterior)

Compras

Arrendamientos (Muebles e inmuebles)

Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito

Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito

Otras retenciones

Ventas

Servicios

Rendimientos financieros

Otros conceptos

Total retenciones renta y complementarios (Sume 27 a 43)

A responsables del régimen común

Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado

Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados

Total retenciones del I. V. A. (Sume 45 a 47)

A la tarifa general

Otras tarifas

Total retenciones timbre nacional (49 + 50)

Total retenciones (44 + 48 + 51)

Más: Sanciones

Total retenciones más sanciones (52 + 53)

Valor pago sanciones

Valor pago intereses de mora

Valor pago retención renta

Valor pago retención I. V. A.

Valor pago retención timbre nacional

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co

Asistido, sin errores y de manera gratuita

60. Número de Identificación Tributaria (NIT)

61. DV.

62. Primer apellido

63. Segundo apellido

64. Primer nombre

65. Otros nombres

66. Número NIT contador o revisor fiscal

67. DV.

68. Primer apellido

69. Segundo apellido

70. Primer nombre

71. Otros nombres

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades ☐

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

990. Pago total

(Sume 55 a 59)

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora

(Número del adhesivo)

PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO \$3.500

Original: Dirección seccional - UAE DIAN

2011404

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION MENSUAL DE
RETENCIONES EN LA FUENTE

- Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la retención en la fuente.
- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).
- La presentación de esta declaración no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente. (Artículo 20 Ley 1430 de 2010)
- Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. (Artículo 15 Ley 1430 de 2010)

1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Esta conformado por cuatro dígitos. Ej. 2011

3. **Periodo:** Registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración:

01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre

4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba en esta casilla el NIT asignado al agente retenedor por la DIAN, sin incluir el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. **DV:** Escriba en esta casilla el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

7. **Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

8. **Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

9. **Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

10. **Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

11. **Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando correspondiera a este tipo de agentes el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.

12. **Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponde al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

24. **Si es gran contribuyente, marque "X":** Si usted es gran contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como gran contribuyente por resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como Gran Contribuyente, esta calidad debe estar actualizada en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, Responsabilidad 13).

Si es una corrección indique:

5. **Código "1"** si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo (Corrección aritmética Art. 697, E. T., corrección Art. 589, E. T.).
26. **No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2011 y anteriores, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la **casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección**. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la **casilla 4 de dicha declaración**. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

RETENCIONES PRACTICADAS A TITULO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

27. **Salarios y demás pagos laborales:** Escriba en esta casilla el total de las retenciones en la fuente practicadas en el mes por pagos laborales, susceptibles de constituir para el trabajador que los recibe un ingreso tributario no exceptuado, incluidos los pagos de compensaciones pagadas por el trabajo asociado cooperativo.
28. **Dividendos y participaciones:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones.
29. **Rendimientos financieros:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto.
30. **Loterías, rifas, apuestas y similares:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de pagos o abonos en cuenta de premios, loterías, rifas, apuestas y similares.
31. **Honorarios:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas por concepto de honorarios. Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual prestado sin subordinación. Incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por pagos o abonos en cuenta que correspondan a honorarios, a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, donde predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material.
32. **Comisiones:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de comisiones. Por comisiones se entienden las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, propósitos, ventas, etc., a nombre propio pero en cuenta ajena, tengan o no el carácter de actos comerciales, sean ejecutados por personas comerciales o no, siempre y cuando no exista vínculo laboral.
33. **Servicios:** Se entiende por servicios toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona jurídica o natural sin relación de dependencia laboral con quien contrata la ejecución y que se concreta en una obligación de hacer en la cual no predomina el factor intelectual y se genera una contraprestación en dinero o especie. Registre en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por concepto de servicios en general, transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, servicios temporales, vigilancia y aseos, etc. No incluya en esta casilla, la retención sobre contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.
34. **Pagos al exterior renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes o domiciliados en el exterior):** Incluya en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas a los pagos o abonos en cuenta, que haya efectuado a: Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones líquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia. Igualmente incluya en esta casilla las retenciones en la fuente que se debieron practicar o que se hagan exigibles de conformidad con el artículo 245 del E.T.
35. **Compras:** Registre en esta casilla el valor total de las retenciones del mes practicadas por concepto de compras de bienes raíces, vehículos, contratos de construcción, o en general de mano de obra y compras de bienes agropecuarios, etc. Recuerde que se exceptúan los pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras con destino a la exportación, siempre y cuando dichas sociedades expidan al vendedor el certificado de compra de mercancías de origen nacional compradas a un productor.
36. **Arrendamientos (Muebles e inmuebles):** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por concepto de pagos o abonos en cuenta de arrendamientos de muebles e inmuebles.
37. **Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito:** Escriba en esta casilla el total de las retenciones practicadas durante el mes por enajenación de activos fijos de personas naturales ante las autoridades señaladas. Recuerde que esta casilla sólo debe ser diligenciada por los notarios o autoridades de tránsito, los cuales recaudan la retención en el momento de la protocolización de la respectiva escritura de compra-venta o de la enajenación de vehículos automotores, respectivamente.
38. **Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito:** Incluya en esta casilla el valor de las retenciones del mes, practicadas a los pagos o abonos en cuenta por concepto de venta de bienes y prestación de servicios canceladas a través de los sistemas de tarjetas débito y/o crédito.
39. **Otras retenciones:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes efectuadas a los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingresos tributarios para quien los recibe, por conceptos distintos a los registrados en las casillas anteriores; igualmente incluya en esta casilla las retenciones en la fuente que se debieron practicar de conformidad con los artículos 321 y 417 del E.T. (Antes de la Ley 1111/06).
40. **Autoretenciones - Ventas:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones efectuadas a título de renta por las ventas efectuadas en el mes. Incluya en esta casilla la autoretención sobre ingresos por concepto de exportación de hidrocarburos y demás productos mineros (Art. 50 de la Ley 1430 de 2010).
41. **Autoretenciones - Servicios:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones efectuadas a título de renta por los servicios prestados en el mes.
42. **Autoretenciones - Rendimientos financieros:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones del mes efectuadas sobre los intereses y descuentos que se causen a su favor.
43. **Autoretenciones - Otros conceptos:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones efectuadas a título de renta por conceptos distintos a los anteriores tales como honorarios, comisiones, arrendamientos, etc.
44. **Total retenciones renta y complementarios:** Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas 27 a 43.

RETENCIONES PRACTICADAS A TITULO DE VENTAS (I. V. A.)

45. **A responsables del régimen común:** Escriba en esta casilla el total de las retenciones del impuesto sobre las

ventas practicadas en el mes a responsables del régimen común.

46. **Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado:** Registre en esta casilla el total auto liquidado en el mes por las retenciones en la fuente efectuadas a título de impuesto sobre las ventas a personas que pertenecían al régimen simplificado, por la adquisición de bienes corporales muebles o de servicios gravados.
47. **Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados:** Escriba en esta casilla el total de las retenciones practicadas durante el mes a personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, por el IVA generado en la prestación dentro del territorio nacional de servicios gravados.
48. **Total retenciones del I. V. A.:** Lleve a esta casilla la suma de las casillas 45 (A responsables del régimen común) más casilla 46 (Por compras y/o servicios responsables del régimen simplificado) y casilla 47 (Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados).

RETENCIONES PRACTICADAS A TITULO DE TIMBRE NACIONAL

49. **A la tarifa general:** Tenga en cuenta que a partir del año gravable de 2010 la tarifa general es del cero por ciento (0%).

Nota: En los casos de presentación de declaraciones extemporáneas y de corrección correspondientes a periodos anteriores al 2010, igualmente escriba en esta casilla las retenciones que el agente retenedor debió practicar conforme con el parágrafo 2º del artículo 519 del E.T. adicionado por el artículo 72 de la Ley 1111 de 2010.

50. **Otras tarifas:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones efectuadas durante el mes a título del impuesto de timbre a tarifa distinta de la general y por aquellas actuaciones y documentos sin cuantía, gravados con el impuesto.

51. **Total retenciones timbre nacional:** Escriba en esta casilla el resultado de sumar las casillas 49 (A la tarifa general) y 50 (Otras tarifas).

TOTAL RETENCIONES

52. **Total retenciones:** Escriba en esta casilla la suma de las casillas 44 (Total retenciones renta y complementarios) más 49 (Total retenciones del IVA) más 51 (Total retenciones timbre nacional).

53. **Más sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones y que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

54. **Total retenciones y más sanciones:** Escriba en esta casilla el valor obtenido de la suma de las casillas 52 (Total retenciones) más casilla 53 (Sanciones).

SECCION PAGOS

Nota: Si la declaración y el pago son presentados dentro del término legal el valor a cancelar corresponderá solamente a impuesto.

Si presenta la declaración y efectúa el pago en forma extemporánea, registre en esta sección los valores a pagar correspondientes a sanciones, intereses de mora e impuestos a que haya lugar.

En todo caso tenga presente que los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las **deudas vencidas** a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que se indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago, como lo establece el Art. 304 del E.T. Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

Recuerde que cuando haya obligación de presentar declaración de retención en la fuente, siempre debe presentarse con pago.

55. **Valor pago retenciones:** Registre en esta casilla el valor a cancelar por sanciones según lo declarado en la casilla 53. Si no está obligado a pagar sanciones, escriba cero (0) en esta casilla.

56. **Valor pago intereses de mora:** Calcule los intereses de mora cuando haya lugar a ello, de lo contrario escriba cero (0) en esta casilla.

La tasa de interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la Tasa de Usura, la cual es certificada como una Tasa Efectiva Anual (E.A.), por lo que se hace necesario utilizar la fórmula que de acuerdo con la técnica financiera permite obtener el resultado esperado. La tasa de usura a que hace referencia la Ley, es aquella máxima permitida por la Ley y certificada en forma trimestral por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57. **Valor pago retenciones:** Registre en esta casilla el valor del pago que va a realizar por concepto de retenciones practicadas a título de renta y complementarios.

58. **Valor pago retención I. V. A.:** Registre en esta casilla el valor del pago que va a realizar por concepto de retención practicada a título de IVA.

59. **Valor pago retención timbre nacional:** Registre en esta casilla el valor del pago que va a realizar por concepto de retención practicada a título de timbre nacional.

60. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT. Escriba, sin el dígito de verificación, el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

61. **DV:** Si usted firma como representante del declarante y registró su NIT, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal.

Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

62. **Primer apellido:** Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

63. **Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

64. **Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

65. **Otros nombres:** Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

66. **Número NIT contador o revisor fiscal:** Si usted firma como contador o revisor fiscal debe estar inscrito en el RUT, escriba el número de NIT asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

67. **DV:** Escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del RUT.

68. **Primer apellido:** De quien actúa como contador o revisor fiscal. Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

69. **Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

70. **Otros nombres:** Marque con una equis (x) si usted firma como contador o revisor fiscal, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

71. **Otros nombres:** Escriba el segundo u otros nombres tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

90. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración correspondiente a la suma de las casillas 55 a 59.

981. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. **Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador.
2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: Los agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

994. **Con salvedades:** Marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

983. **Número tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

Nota 1: Las personas naturales que tienen la calidad de agentes de retención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos establecidos en los artículos 392, 395 y 401 del Estatuto Tributario, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos.

Nota 2: Responsabilidad penal por no consignar las retenciones en la fuente: Los agentes retenedores o autorretenedores y los responsables del impuesto sobre las ventas que no consignen las sumas retenidas o recaudadas, según el caso, dentro de los dos meses siguientes a los plazos fijados por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de las respectivas declaraciones, estarán incurso en el conducta punible tipificada por el artículo 402 del Código Penal. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidos a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

Nota 3: En los espacios destinados a nombres y firmas del declarante y contador público no deben utilizarse sellos.

		Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2010				220	
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones				4. Número de formulario			
Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						
Asalariado	24. Tipo de documento	25. Número de Identificación		Apellidos y nombres			
	26. Primer apellido		27. Segundo apellido		28. Primer nombre		29. Otros nombres
30. DE: AAAA MM DD				31. A: AAAA MM DD		32. Fecha de Expedición AAAA MM DD	
33. Lugar donde se practicó la retención				34. Cód. Dpto.		35. Cód. Ciudad/Municipio	
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan							
Concepto de los Ingresos							Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)							37
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período							38
Gastos de representación							39
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez							40
Otros ingresos originados en la relación laboral							41
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)							42
Concepto de los aportes							Valor
Aportes obligatorios por salud							43
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional							44
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.							45
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales							46
Firma del retenedor							
Datos a cargo del asalariado							
Concepto de otros ingresos					Valor recibido	Valor retenido	
Arrendamientos					47	54	
Honorarios, comisiones y servicios					48	55	
Intereses y rendimientos financieros					49	56	
Enajenación de activos fijos					50	57	
Loterías, rifas, apuestas y similares					51	58	
Otros					52	59	
Totales: (Valor recibido: Sume 47 a 52), (Valor retenido: Sume 54 a 59)					53	60	
Total retenciones año gravable 2010 (Sume 46 + 60)						61	
Ítem	62. Identificación de los bienes poseídos					63. Valor Patrimonial	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2010					64		
Identificación de las personas legalmente a cargo							
Ítem	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres				67. Parentesco	
1							
2							
3							
4							
Certifico que durante el año gravable de 2010: 1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria. 2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$110.498.000). 3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas. 4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT (\$100.013.000). 5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$68.754.000). 6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$68.754.000). 7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$110.498.000). Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2010.					Firma del asalariado		

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen.

INSTRUCTIVO DILIGENCIAMIENTO CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES
AÑO GRABABLE 2010

Importante: Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el tema de retenciones en la fuente por pagos laborales.

Recuerde que los datos relacionados con la identificación, del agente retenedor, deben corresponder a los informados en el Registro Único Tributario - RUT. Cualquier modificación a los mismos, debe ser actualizada previamente en dicho registro.

Si eventualmente usted requiere verificar los códigos para el diligenciamiento de algunas casillas, puede consultarlos en nuestra página web, en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla.

Los valores diligenciados en las casillas del presente certificado que deba informar el agente retenedor y el asalariado deben ser aproximados al múltiplo de mil (1000) más cercano. En el evento en que no haya valor a registrar en alguna casilla escriba cero (0).

Información del agente retenedor

4. **Número de formulario.** Diligencie en esta casilla el número asignado por la persona natural o jurídica que expide la certificación.
5. **Número de identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al agente retenedor por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. **DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
7. **Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
8. **Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
9. **Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
10. **Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de expedir el certificado.
11. **Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado. Cuando quien emita el certificado sea una persona natural, no debe diligenciar esta casilla.

Datos del asalariado

24. **Tipo de documento.** Escriba en esta casilla el código que corresponda según el tipo de documento de identificación del asalariado, a saber:

12. Tarjeta de identidad	22. Cédula de extranjería
13. Cédula de ciudadanía	31. NIT
21. Tarjeta de extranjería	41. Pasaporte

25. **Número de identificación:** Escriba el número de identificación del asalariado tal como figura en el documento de identidad.

Apellidos y nombres.

26. **Primer apellido:** Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación.
27. **Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación.
28. **Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación.
29. **Otros nombres:** Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación.
30. **Período de la certificación, DE:** Escriba en su orden el año, mes, día, en que inicia el período certificado.
31. **Período de la certificación, A:** Escriba en su orden el año, mes, día, en que termina el período que se certifica.
32. **Fecha de expedición:** Escriba en su orden año, mes, día de la fecha de expedición del certificado.
33. **Lugar donde se practicó la retención:** Escriba el lugar (Ciudad/municipio) donde efectuó la retención.
34. **Cód. Dpto.:** Escriba el código correspondiente al departamento del lugar donde se efectúe la retención, para el efecto, utilice las tablas de "Código de departamentos" generadas por el DANE. Puede consultar en las cartillas de instrucciones y en nuestra página WEB, en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos
35. **Cód. Ciudad/Municipio.** Escriba el código correspondiente a la ciudad / municipio del lugar donde se efectúe la retención. Para el efecto, utilice las tablas de "Código de municipio" generadas por el DANE. Puede consultar en nuestra página WEB, en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos
36. **Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:** Escriba el número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan en esta certificación.

Concepto de los ingresos

37. **Salarios:** Escriba el valor total de los pagos efectivamente realizados al asalariado durante el período, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, realizados directamente, en dinero o en especie, tales como sueldos, horas extras, recargo nocturno, recargo dominical, porcentajes sobre ventas, sobresueldos, comisiones, etc. En esta casilla no incluya los valores correspondientes a los conceptos comprendidos en las casillas 38 a 41.
38. **Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagados en el período:** El empleador que efectivamente haya pagado en el período al trabajador, las cesantías e intereses a las cesantías, debe incluir en esta casilla el valor correspondiente. Cuando el valor de las cesantías haya sido abonado a nombre del trabajador en el fondo de cesantías, esta casilla debe diligenciarse en cero (0).
39. **Gastos de representación:** Escriba el valor total de los pagos efectuados en el período al asalariado a título de gastos de representación.
40. **Pensiones de jubilación, vejez o invalidez:** Escriba el valor de los pagos efectuados al asalariado durante el período por concepto de pensiones de jubilación, vejez o invalidez.
41. **Otros ingresos originados en la relación laboral:** Escriba el valor de los demás pagos efectivamente realizados en el período por conceptos diferentes a los registrados en las casillas anteriores, siempre y cuando se hayan originado en la relación laboral o legal y reglamentaria.
42. **Total ingresos brutos:** Escriba el resultado de sumar los valores de las casillas 37 a 41.
Nota: Si el asalariado es contribuyente obligado a presentar declaración de renta y complementarios, el valor de esta casilla (42) es el que debe llevarse a la casilla de "Salarios y demás pagos laborales" de la respectiva declaración. En la **sección informativa** de este instructivo encuentra los requisitos para determinar si está o no obligado a presentar declaración de renta y complementarios.

Concepto de los aportes

43. **Aportes obligatorios por salud:** Escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de salud.
44. **Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional:** Escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de pensiones y fondo de solidaridad pensional.
45. **Aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFC:** Escriba el valor que efectivamente haya girado en el período, a nombre del trabajador, por concepto de aportes voluntarios a fondos de pensiones y a entidades como ahorro programado para adquisición de vivienda a cuentas AFC.
46. **Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales:** Escriba en esta casilla el total de las retenciones en la fuente practicadas al trabajador en el período por concepto de salarios y demás pagos laborales.

Firma del retenedor: Espacio destinado para la firma de quien tiene la obligación de practicar las retenciones por conceptos de salarios y demás pagos laborales.

Datos a cargo del asalariado

Importante: Esta sección solo debe ser diligenciada por aquellos asalariados que no están obligados a declarar impuesto sobre la renta y complementarios, para quienes el presente certificado reemplazará su declaración por dicho concepto. (Ver requisitos al final del instructivo).

Sección: Concepto de otros ingresos

Nota: En esta sección la columna correspondiente a "Valor recibido" (Casillas 47 a 52) debe diligenciarse simultáneamente con la de "Valor retenido" (Casillas 54 a 59), según las indicaciones dadas para cada casilla.

47. y 54. **Arrendamientos:** Escriba en esta casilla el valor que efectivamente haya recibido durante el año gravable 2010 por concepto de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles. Si le fue practicada retención en la fuente por este concepto, este monto debe registrarlo en la casilla 54.
48. y 55. **Honorarios comisiones y servicios:** Si durante el año gravable 2010 usted percibió ingresos por honorarios, comisiones o servicios, registre en esta casilla el valor efectivamente recibido por los mismos, es decir, sin incluir el de la retención en la fuente que por estos conceptos le fue practicada, la cual deberá llevar a la casilla 55.
49. y 56. **Intereses y rendimientos financieros:** Registre en esta casilla el valor certificado por las entidades financieras por concepto de intereses y demás rendimientos financieros recibidos durante el período. No incluya el valor de las retenciones en la fuente practicadas por este concepto, el cual deberá registrar en la casilla 56.
50. y 57. **Enajenación de activos fijos:** Escriba el valor recibido por la venta en el período de bienes que no hagan parte de aquellos que habitualmente usted comercia, tales como casas, apartamentos, vehículos, fincas, muebles y enseres, etc. los cuales se denominan activos fijos. Si le practicaron retención en la fuente por estas ventas, no incluya en esta casilla el valor de las mismas, el cual deberá registrar en la casilla 57.
51. y 58. **Loterías, rifas, apuestas y similares:** Registre el total de los premios recibidos por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares que usted se haya ganado en el año. No incluya el valor de la retención en la fuente, la cual debe registrar en la casilla 58.
52. y 59. **Otros:** Registre el valor neto recibido en el año por conceptos diferentes a los enunciados anteriormente. No incluya el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron por estos conceptos, las que deben ser anotadas en la casilla 59.
53. **Totales:** Registre en esta casilla la suma de los valores recibidos, registrados en las casillas 47 a 52.
60. **Totales:** Registre en esta casilla la suma de los valores consignados en las casillas 54 a 59.
61. **Total retenciones año gravable 2010:** Registre el valor que obtenga de sumar las casillas 46 y 60.
62. y 63. **Retención: Identificación de los bienes poseídos y Valor patrimonial:** Registre en los ítems 1 a 8 de la casilla 62 los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos a 31 de diciembre de 2010 y en la casilla 63 el valor patrimonial de estos bienes, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se citan como ejemplos: el efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos etc.).
64. **Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2010:** Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2010.

Sección: Identificación de las personas legalmente a cargo.

65. **C.C. o NIT:** Registre en esta casilla la cédula de ciudadanía o el NIT de las personas que legalmente dependieron económicamente del asalariado durante el período gravable 2010.
66. **Apellidos y nombres:** Registre en esta casilla los apellidos y nombres de las personas que legalmente dependieron económicamente del asalariado durante el período gravable 2010.
67. **Parentesco:** Registre en esta casilla la clase de parentesco de las personas que legalmente dependieron económicamente del asalariado durante el período gravable 2010.

Firma del asalariado: Espacio destinado para la firma del asalariado en constancia de la veracidad de los datos a su cargo certificados. Recuerde que el "Certificado de Ingresos y Retenciones" diligenciado por el empleador y por el asalariado no obligado a declarar, sustituye para todos los efectos legales la declaración de renta y complementarios de éste.

Sección informativa

Asalariados no obligados a declarar

No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando respecto al año gravable 2010 cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto a 31 de Diciembre de 2010 no exceda de cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$110.498.000).
2. Que el asalariado no haya obtenido durante el año gravable 2010, ingresos totales superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT (\$100.013.000).
3. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas en el régimen común y que los responsables pertenecientes al régimen simplificado no superen los topes de ingresos y/o patrimonio indicados.
4. Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2010 no excedan de la suma dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$68.754.000).
5. Que el total de compras y consumos durante el año gravable 2010 no superen la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$68.754.000).
6. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable 2010 no exceda de cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$110.498.000).

Notas

- a) Los trabajadores que hayan obtenido ingresos como asalariados y como trabajadores independientes deberán sumar los ingresos correspondientes a los dos conceptos para establecer el límite de ingresos brutos a partir del cual están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta (Art. 594-1 E.T.).
- b) Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte. (Art. 393 E.T., párrafo 3).
- c) Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares. (E.T. Art. 593 Parágrafo 2)
- d) Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno. (Art. 594-2 E.T.)
- e) El asalariado deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo requiera.

El impuesto de los asalariados no declarantes es igual a las retenciones. El impuesto de renta y complementarios a cargo de los asalariados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es equivalente al total de las retenciones en la fuente practicadas a los pagos o abonos en cuenta realizados durante el año gravable 2010 por todo concepto, las cuales constan en la casilla "Total retenciones año gravable 2010" del presente certificado. Por lo tanto, los asalariados no pueden ni deben presentar declaración de renta con el propósito de solicitar el saldo a favor por los valores retenidos. Recuerde que las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

Asalariados obligados a declarar

Cuando su situación particular no se ajuste a uno cualquiera de los requisitos anotados para los asalariados no obligados a declarar, usted está obligado a presentar declaración de renta y complementarios. Por lo tanto, no debe diligenciar la sección inferior del certificado denominada "Datos a cargo del asalariado".

EN CUALQUIERA DE LAS DOS SITUACIONES, CONSERVE ESTE CERTIFICADO COMO SUSTITUTO O SOPORTE DE SU DECLARACION DE RENTA. LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES PODRA EXIGIRLO.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 234 DE 2010

(diciembre 23)

por el cual se amplía el resguardo indígena San Andrés de Sotavento de la etnia Zenú, con predios del Fondo Nacional Agrario localizados en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Sotavento y Chimá, en el departamento de Córdoba.

El Consejo Directivo Incoder, en uso de las facultades legales en especial de las conferidas por el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, y

CONSIDERANDO:

1. Competencia

Que, a través del artículo 1° del Decreto-ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó: el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), entidad que asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces Incora.

Que la Ley 1152 de 2007, *por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el Incoder y se dictaron otras disposiciones en su artículo 34 numeral 1*, asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto 2164 de 1995, *por el cual se reglamenta el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.*

Que en virtud de la referida sentencia, el Incoder recobró la competencia para adelantar los procedimientos de dotación de tierras a comunidades indígenas.

Que conforme a la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 al Incoder le corresponde estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, entre otras funciones.

Que con tal objeto, constituirá, ampliará y reestructurará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Que el parágrafo 1° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 expresa que: “Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de *resguardos y dotación de tierras a las Comunidades Indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que la rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman*”.

Que en virtud del artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá la resolución que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

Que el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, *por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y se dictan otras disposiciones*, estableció en su artículo 4° como funciones del Incoder:

“(…)”.

16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

17. *Adquirir y expropiar tierras y mejoras para dotar a las comunidades negras e indígenas, deslindar y clarificar las tierras de estas comunidades*”.

“(…)”.

Que de acuerdo con el artículo 15 numeral 11 del Decreto 3759 de 2009, corresponde a la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoder “Coordinar y controlar a las Direcciones Territoriales en la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, adquisición, expropiación de tierras y mejoras”.

Que el Auto 004 del 26 de enero de 2009 de la honorable Corte Constitucional declaró en su artículo 1° que “los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamen-

tales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas”, ordenando la formulación e implementación de Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para los 34 pueblos señalados en el artículo 3°, dentro de los cuales se encuentra el pueblo Zenú.

Que el Auto 004 del 26 de enero de 2009 declaró, en su artículo 2°, “que el Estado colombiano está en la obligación doble de prevenir las causas del *desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere*”.

Que Incoder ha venido apoyando a las entidades señaladas en el artículo 3° del Auto 004 de 2009, en la formulación e implementación de los Planes de Salvaguarda Étnica, especialmente en el componente de territorio.

Que de conformidad con el Decreto 1397 de 1996 que crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, como instancia de concertación entre el Gobierno Nacional y las Comunidades Indígenas, en reunión realizada entre el 11 y 13 de noviembre de 2009, estableció entre las prioridades para la legalización de tierras a comunidades indígenas los pueblos señalados en el Auto 004 de la Corte Constitucional; en cumplimiento de estas directrices, Incoder viene adelantando el trámite de ampliación del resguardo San Andrés de Sotavento, de la etnia Zenú.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder es competente para decidir de fondo la ampliación del presente resguardo indígena.

2. Antecedentes

Mediante sentencia de 21 de junio de 2007, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería tuteló el Derecho de Petición del ciudadano Jhon Jairo Bello Díaz, quien actúa como Representante Legal de la Asociación de Cabildos Menores Indígenas Zenú de Chimá-Córdoba (Asocabildo) y que en consecuencia ordenó al entonces Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 2 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, con sede en Montería, hacer todos los trámites pertinentes a fin de legalizar o traspasar a favor de la comunidad indígena Zenú la propiedad territorial de los predios Venecia, Betania, La Esperanza, El Bosque, El Silencio y El Tambor ubicados en el municipio de Chimá, en el departamento de Córdoba (folio 1 tomo 1).

Mediante Auto del 1° de octubre de 2007, el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 2 del Incoder ordenó iniciar los procedimientos administrativos para la ampliación del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, en predios ubicados en jurisdicción del municipio de Chimá (departamento de Córdoba). Por lo anterior se ordenó la práctica de la visita a las Comunidades Indígenas de la etnia Zenú, asentadas en los predios Venecia, Betania, La Esperanza, El Bosque, El Silencio y El Tambor, con el fin de realizar los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 (folios 28-29 tomo 1).

En atención al artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, se fijó en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Chimá (departamento de Córdoba), el respectivo edicto por el término de 10 días comprendidos entre el 2 de octubre y el 18 de octubre de 2007, según constancia que obra en el expediente (folios 31-32 tomo 1).

El auto de Incoder que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Cacique Mayor Regional del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, al Presidente de Asociación de Cabildos Menores Indígena Zenú de Chimá (Asocabildo) y al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Córdoba, el 2 de octubre de 2007 y al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el 3 de octubre de 2007 (folios 33-36 tomo 1).

La visita al resguardo indígena San Andrés de Sotavento fue realizada por funcionarios de la Oficina de Enlace Territorial número 2 del Incoder, entre los días 1 y 2 de octubre de 2007, tal y como consta en la respectiva acta (folios 39-41 tomo 1).

El Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras del resguardo de la Comunidad Indígena Zenú San Andrés de Sotavento fue entregado en el año de 2007 (folios 61-144 tomo 1).

Así mismo, en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras del año 2007, se concluye que la Comunidad Indígena Zenú asentada al interior del resguardo indígena de San Andrés de Sotavento cumple con la función social de la propiedad (folios 141-142 tomo 1).

El numeral 9 del parágrafo 1° del artículo 28 de la Ley 1152 de 2007 asignó a la Unidad Nacional de Tierras Rurales (Unat) la competencia para conocer los nuevos procesos de constitución y ampliación de resguardos indígenas hasta el 1° de junio de 2008, “fecha en la cual los trasladará, en la etapa procesal en la que se encuentren al Ministerio del Interior y de Justicia”, por lo que en cumplimiento de dicho precepto el Subgerente de Planificación e Información del Incoder mediante Oficio 20082123053 del 11 de junio de 2008 remitió al Director Ejecutivo de la Unidad Nacional de Tierras (Unat) el expediente correspondiente al proceso de Ampliación del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento (folio 207 tomo 1).

Mediante oficio de octubre 31 de 2008, el Director Ejecutivo de la Unat dispuso enviar el expediente correspondiente al proceso de ampliación del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia (folio 209 tomo 1).

Mediante Resolución número 1769 de 9 de octubre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial certificó el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento (folios 160-172 tomo 1).

Mediante Acta del 27 de febrero de 2009, la Unat entregó al Ministerio del Interior y de Justicia 390 expedientes de constitución, saneamiento, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas incluyendo el expediente de ampliación del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento (folios 211-212 tomo 1).

Dada la inexistencia de la Ley 1152 de 2007 declarada mediante la Sentencia C-175 de 2009 y con la asunción de competencias del Incodec respecto a la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante acta del 18 de mayo de 2009, hizo entrega general de los expedientes recibidos entre ellos el de ampliación del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento (folios 213-214 tomo 1).

La Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incodec, mediante auto del 25 de marzo de 2010, avocó conocimiento del expediente de ampliación del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento (folios 215-216 tomo 1).

3. Consideraciones sobre el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras

Del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras del año 2007 (folios 61-144) se destacan los siguientes aspectos:

3.1. Ubicación, área y población

El Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento se halla ubicado entre los departamentos de Córdoba y Sucre, y su territorio lo comprenden 10 municipios, siendo de mayor territorio el municipio de San Andrés de Sotavento; los demás municipios restantes que lo conforman son: Sincelajo, Sampués, Tolú y Palmito en Sucre; Chimá, Ciénaga de Oro, Sahagún y Momil en Córdoba.

Está situado a 9 grados, 9 minutos de latitud Norte y 75 grados con 31 minutos de longitud occidental, a una altura promedio de 117 metros sobre el nivel del mar (folio 73 tomo 1).

El resguardo indígena tiene un área total legalizada de once mil quinientos noventa y ocho hectáreas, nueve mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados (11.598 ha, 9.941 m²) (folio 333 tomo 1).

El área a ampliar corresponde a seis (6) predios ubicados en los municipios de Chimá y San Andrés de Sotavento, en el departamento de Córdoba, que alcanzan un área de trescientas doce hectáreas, ocho mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados (312 ha, 8.962 m²), según plano número 10-0-00229 del 12 de mayo de 2010, elaborado por la ingeniera topógrafa Leidy Pérez y revisado por el Ingeniero Hugo Javier Jiménez del Grupo SIG del Incodec (folio 220 tomo 1).

La población total indígena es de 56.803 personas, distribuidas en 9.627 familias, conformada por 29.242 hombres y 27.561 mujeres (folio 83 tomo 1).

3.2. Clima, hidrografía y suelos

El resguardo Zenú está ubicado en la zona climática de Colombia denominada clima tropical de Sabana semihúmedo, de temperaturas siempre por encima de los 24°C con una fluctuación hasta los 33°C. Posee una época de lluvias y una de sequía, las cuales se distribuyen en periodos de seis meses. La mitad seca del año corresponde al paso de los vientos alisios del noreste. Registra una media de precipitaciones de 1347.9 mm al año. Las alteraciones climáticas hoy son cambiantes profundamente, desconectando a la población (folio 74 tomo 1).

La región del resguardo hace parte de la hoya hidrográfica de la ciénaga grande de Loricá integrada por los arroyos que nacen en las estribaciones de San Jerónimo y le tributan a la ciénaga. La cultura depredadora del hombre contra los recursos naturales ha llevado a la total deforestación de bosques, potrerización de las tierras y la consecuente desaparición de estas fuentes naturales que solo en la temporada de invierno proveen pasajeramente de agua a los moradores del territorio.

En general, la escasez del agua es un limitante para la producción agropecuaria y un gran problema en cuanto a la salubridad se refiere. En la zona se hacen pozos o jagüeyes en los que se recoge agua lluvia y de ahí se proveen las casas para el uso humano. De tal manera que, si no llueve, no se tiene agua en las comunidades, produciéndose pérdidas en las cosechas y su consecuente impacto en la economía en los hogares (folios 74-75 tomo 1).

El territorio corresponde a las estribaciones de la serranía de San Jerónimo forrada por rocas sedimentarias del paleoceno eoceno, destacándose las turbeditas y sedimentos marinos profundos. También se encuentran rocas sedimentarias del eoceno superior con sedimentos marinos y transicionales, conglomerados y areniscas.

Se distinguen suelos con textura pesada y liviana, con profundidades efectivas que varían de superficiales a moderadamente profundos, con buen drenaje natural. En algunas zonas se distinguen pérdidas de suelo por erosión laminar y se observa formación de surquillos y de corcovas. No tienen problemas por sanidad. Su PH varía de ligeramente ácido a neutro. Son suelos con fertilidad natural, buena en forma aparente. Agrológicamente se distinguen cuatro clases de suelo: IV en un 60% del área de estudio, los de VI y VII en un 30% y el de clase III en un 10% (folio 75 tomo 1).

3.3. Organización social y política

La organización social tiene su fundamento en el núcleo familiar, el cual se agrupa formando pequeños poblados donde predomina la familia extensa. El padre es el jefe y guía de los miembros que la conforman.

El ente que lleva la representación política y administrativa del resguardo de San Andrés de Sotavento es el cabildo mayor, entidad de derecho público especial que está constituido a su vez por 290 cabildos menores en todo el resguardo y estos están conformados por varias comunidades, con un número promedio de 50 familias. Este cabildo mayor es elegido por la asamblea general de cabildos menores, que es la máxima autoridad con poder del resguardo; en ella también se planean y evalúan las acciones y gestiones de las políticas sociales que llegan al resguardo.

Tanto los cabildos menores como el mayor están conformados por 10 miembros, siendo el Cacique la máxima autoridad y representante legal.

El cabildo mayor tiene un periodo de gobierno de dos años a partir de la fecha de posesión ante la comunidad y el alcalde. Además del cargo para el que es elegido cada miembro, tiene un área específica de trabajo (salud, educación, organización, mujer, tierra, deporte, cultura, medio ambiente) con el objeto de distribuir funciones, responsabilidades y proyecciones.

Los cabildantes menores son personas muchas veces analfabetas que requieren un proceso de acompañamiento muy cercano, porque les falta elementos para el desarrollo de su gestión administrativa.

La reunión de comunidades de una determinada área territorial conforma el cabildo menor, encabezado por un capitán.

Según los estatutos elaborados en el Congreso Regional de noviembre de 1998 en la comunidad de Bajo Grande, se definió un nuevo ente administrativo de los recursos de transferencia, denominado Cabildo Mayor Municipal, con estructura igual que el cabildo mayor y cabildos menores, pero con funciones específicas según sea el municipio que lo elija (folios 90-91 tomo 1).

3.4. Economía y mercado

Cada unidad familiar está en función de la consecución del diario sustento. Las actividades giran alrededor de una economía de subsistencia, siendo la agricultura el principal renglón, seguido de ganadería extensiva, especies menores (cerdos, aves y carneros), piscicultura alternadas con las actividades de artesanía.

La producción agrícola es eminente de subsistencia y se hace utilizando dos tipos de tecnología: La tradicional que es la predominante entre las comunidades Zenú y la que emplea maquinaria agrícola y paquetes tecnológicos recomendados. En la agricultura tradicional, se utiliza la tumba y quema de rastrojos poco antes del comienzo de las lluvias. La productividad es baja y orientada fundamentalmente a la subsistencia. Cada familia desarrolla cultivos que varían entre una y cinco hectáreas entre los que se destacan maíz, yuca, ñame, auyama, plátano y hortalizas.

La ganadería es de tipo extensivo, los pastos en donde se mantiene el ganado con mejorados (angletón, yaragua clima cuña, pangola) pero tienen melazas y rastrojos. Las condiciones sanitarias son aceptables.

Las especies menores que se explotan al interior del resguardo son cerdos, aves, carneros en explotaciones incipientes sin ningún tipo de medidas sanitarias.

El territorio del resguardo carece de reservas de bosques primarios; solo existe una escasa población arbórea al interior de los potreros y en las cercas vivas donde predominan especies como roble, aceituno, vara de humo, matarratón, guásimo, sangregao (folios 106-107 tomo 1).

3.5. Tenencia de la tierra

El resguardo indígena de San Andrés de Sotavento surgió a la vida jurídica en el año de 1773, en el cual la Corona Española mediante una merced cedió a los indígenas Zenú una extensión de terreno de 83.000 hectáreas, de las cuales 56.459 pertenecen hoy al departamento de Córdoba, en los municipios de Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Momil, Sahagún y San Andrés de Sotavento y 26.501 hectáreas forman parte del departamento de Sucre en los municipios de Sincelajo, Sampués y Palmito.

Con la expedición de la Ley 55 del 29 de abril de 1905, se estableció que el dominio de los terrenos de los resguardos abandonados pasaba a los distritos municipales donde estuvieran ubicados. Para perfeccionar este traslado, los personeros municipales debían constituir las pruebas necesarias para acreditar que los terrenos eran constitutivos de un resguardo indígena y que los mismos estaban abandonados por sus propietarios o que la población indígena había desaparecido de dichos terrenos. Así mismo, la ley dispuso que los municipios debían respetar los derechos de los indios legalmente otorgados y que esta, en forma alguna, alteraría los derechos de los indígenas prescritos en la Ley 89 de 1990.

Es así que el entonces Personero Municipal de San Andrés de Sotavento adelantó los trámites necesarios para que, en virtud de la Escritura Pública número 85 de 27 de julio de 1909 de la Notaría de Chinú, se realizara sesión de los predios del resguardo de San Andrés de Sotavento al municipio del mismo nombre, quien posteriormente hizo ventas de terrenos.

Por lo anterior, la comunidad indígena de San Andrés de Sotavento quedó en posesión de aproximadamente cinco mil ochocientas treinta y cinco hectáreas (5.835 ha) de lo que fuera su territorio tradicional ancestral, extensión que era insuficiente para la población indígena.

Mediante Resolución número 054 del 21 de septiembre de 1984, la Junta Directiva del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) adopta un programa de adquisición de tierras en beneficio de la Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, situada en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Sotavento y Sampués, en los departamentos de Córdoba y Sucre, tendiente a adquirir las fincas colindantes o aledañas a los asentamientos indígenas, para dotar de tierras a esta comunidad. Lo anterior teniendo en cuenta que los indígenas de San Andrés de Sotavento fueron perdiendo la mayor parte de las tierras que conformaban el resguardo, llegando al punto de reducirse a un área insuficiente para vivir y trabajar (folios 265-271 tomo 1).

Posteriormente con la Resolución 051 del 23 de julio de 1990, el Incora decide ampliar el resguardo de San Andrés de Sotavento, conformado por las cinco mil ochocientas treinta y cinco hectáreas (5.835 ha) que poseía la Comunidad Indígena Zenú, localizada en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Sotavento, en el departamento de Córdoba, y Sincelejo, Sampués y Palmito, en el departamento de Sucre, en cuatro mil trescientas setenta y ocho hectáreas, cuatro mil quinientos noventa y siete metros cuadrados (4.378 ha - 4.597 m²). En consecuencia, el área total del resguardo de San Andrés de Sotavento, para ese momento fue de diez mil doscientas trece hectáreas, cuatro mil quinientos noventa y siete metros cuadrados (10.213 ha - 4.597 m²) (folios 272-327 tomo 1).

El Incora, mediante Resolución número 043 del 30 de noviembre de 1998, resuelve ampliar una vez más el resguardo de la Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, en mil trescientas ochenta y cinco hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1.385 ha - 5.344 m²), área comprendida en 16 predios del Fondo Nacional Agrario y adquiridos por el Incora con destino exclusivo a esta comunidad, que fueron entregados material y legalmente al Cabildo Mayor de San Andrés de Sotavento; para ese momento el resguardo ampliado contaba con un área total de once mil quinientos noventa y ocho hectáreas, nueve mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados (11.598 ha - 9.941 m²) (folios 328-345 tomo 1).

En el resguardo indígena San Andrés de Sotavento, coexisten actualmente dos formas de tenencia de la tierra, una del tipo familiar y otra colectiva en las recientes recuperaciones de fincas organizadas por la comunidad. Antiguamente la propiedad de la tierra era por familias, a medida que los hijos se casaban los padres les iban asignando un terreno en donde levantar la vivienda y hacer los sembrados. Esta forma aún está vigente y es la predominante dentro del resguardo. Debido al crecimiento de la población y a la pérdida de las tierras por la creciente expansión de la hacienda ganadera, el tamaño de los predios se ha ido reduciendo a dos hectáreas en promedio por familia.

En las fincas recuperadas la propiedad es colectiva, el cabildo o autoridades indígenas reparten la tierra entre las familias que participaron en ella quedando como poseedores, no como propietarios individuales. Esta repartición es proporcional al número de miembros de cada núcleo familiar, siendo el promedio dos hectáreas para los cultivos individuales de maíz, ñame y yuca; igualmente se reserva un globo de tierra para la producción colectiva de ganadería o agricultura. Actualmente la ganadería es la actividad predominante debido a los escasos riesgos que se corren en esta empresa y a los mayores márgenes de rentabilidad (folios 113-114 tomo 1).

El resguardo indígena se ampliará con 2 globos de terreno, conformados por predios de propiedad del Fondo Nacional Agrario de los cuales 5 de ellos se encuentran ubicados en el municipio de Chimá y un predio en el municipio de San Andrés de Sotavento, en el departamento de Córdoba. Los seis predios cuentan con un área total de trescientas doce hectáreas, ocho mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados (312 ha, 8.962 m²) predios que actualmente tienen en posesión las comunidades pertenecientes al resguardo indígena San Andrés de Sotavento. Estos predios se describen a continuación:

Globo 1:

- **Venecia:** Ubicado en jurisdicción del municipio de Chimá (departamento de Córdoba), con una extensión de cuarenta y una hectáreas, tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (41 ha - 3.448 m²), según el plano Incoder número 10-0-00229 de 12 de mayo de 2010 (folio 220 tomo 1).

El predio Venecia fue adquirido por el extinto Incora, mediante Escritura Pública número 1088 de 27 de diciembre de 1993 de la Notaría Única de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba (folios 186-189 tomo 1), debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 146-767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica (folios 184-185 tomo 1).

El predio fue entregado materialmente por el Incora al resguardo indígena San Andrés de Sotavento, mediante Acta de 20 de mayo de 1994 (folio 190 tomo 1).

Mediante Resolución número 1377 del 1º de septiembre de 2004, el Incora en Liquidación resuelve dar de baja de los estados financieros del instituto el inmueble Venecia ubicado en el municipio de Chimá (departamento de Córdoba), identificado con Matricula Inmobiliaria número 146-767, y así mismo entrega a título gratuito al Incoder el bien inmueble en mención (folios 352-353 tomo 1).

El predio denominado Venecia se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio, y su tradición se ajusta a derecho, por lo que es susceptible de ser legalizado en beneficio de la ampliación del resguardo indígena San Andrés de Sotavento (folio 359 tomo 1).

- **La Esperanza:** Ubicado en jurisdicción del municipio de Chimá (departamento de Córdoba), con una extensión de veintiocho hectáreas, tres mil veintinueve metros cuadrados

(28 ha - 3.021 m²), según el plano Incoder número 10-0-00229 de 12 de mayo de 2010 (folio 220 tomo 1).

El predio La Esperanza fue adquirido por el extinto Incora, mediante Escritura Pública número 47 de 30 de marzo de 1994 de la Notaría Única de San Andrés de Sotavento, en el departamento de Córdoba (folios 175-177 tomo 1), debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 146-9183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica (folios 137-174 tomo 1).

El predio fue entregado materialmente por el Incora al resguardo indígena San Andrés de Sotavento, mediante Acta de 20 de mayo de 1994 (folio 178 tomo 1).

Mediante Resolución número 1379 del 1º de septiembre de 2004, el Incora en Liquidación resuelve dar de baja de los estados financieros del instituto el inmueble La Esperanza, ubicado en el municipio de Chimá (departamento de Córdoba), identificado con Matricula Inmobiliaria número 146-9183, y así mismo entrega a título gratuito al Incoder el bien inmueble en mención (folios 350-351 tomo 1).

El predio denominado La Esperanza se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio y su tradición se ajusta a derecho, por lo que es susceptible de ser legalizado en beneficio de la ampliación del resguardo indígena San Andrés de Sotavento (folio 360 tomo 1).

- **Betania:** Ubicado en jurisdicción del municipio de Chimá (departamento de Córdoba), con una extensión de treinta y cinco hectáreas, dos mil quinientos ochenta metros cuadrados (35 ha - 2.580 m²), según el plano Incoder número 10-0-00229 de 12 de mayo de 2010 (folio 220 tomo 1).

El predio Betania fue adquirido por el extinto Incora, mediante Escritura Pública número 48 de 30 de marzo de 1994 de la Notaría Única de San Andrés de Sotavento, en el departamento de Córdoba (folios 181-183 tomo 1), debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 146-7428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica (folios 137-174 tomo 1).

El predio fue entregado materialmente por el Incora al resguardo indígena San Andrés de Sotavento, según certificación del 12 de agosto de 2002 (folio 346 tomo 1).

Mediante Resolución número 1376 del 1º de septiembre de 2004, el Incora en Liquidación resuelve dar de baja de los estados financieros del instituto el inmueble Betania, ubicado en el municipio de Chimá (departamento de Córdoba), identificado con Matricula Inmobiliaria número 146-7428, y así mismo entrega a título gratuito al Incoder el bien inmueble en mención (folios 348-349).

El predio denominado Betania se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio, y su tradición se ajusta a derecho, por lo que es susceptible de ser legalizado en beneficio de la ampliación del resguardo indígena San Andrés de Sotavento (folio 361 tomo 1).

Globo 2:

- **El Bosque:** Ubicado en jurisdicción del municipio de Chimá (departamento de Córdoba), con una extensión de veinticinco hectáreas, cinco mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados (25 ha - 5.985 m²), según el plano Incoder número 10-0-00229 de 12 de mayo de 2010 (folio 220 tomo 1).

El predio El Bosque fue adquirido por el extinto Incora, mediante Escritura Pública número 2.236 de 11 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera de Montería, en el departamento de Córdoba (folios 195-202 tomo 1), debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 146-15281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica (folio 191 tomo 1).

El predio fue entregado materialmente por el Incora al resguardo indígena San Andrés de Sotavento, mediante Acta del 26 de diciembre de 1990 (folio 376 tomo 1).

Mediante Resolución número 236 del 4 de marzo de 2005, el Incora en Liquidación resuelve dar de baja de los estados financieros del instituto el inmueble El Bosque, ubicado en el municipio de Chimá (departamento de Córdoba), identificado con Matricula Inmobiliaria número 146-15281 y así mismo entrega a título gratuito al Incoder el bien inmueble en mención (folios 354-355 tomo 1).

El predio denominado El Bosque se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio, y su tradición se ajusta a derecho, por lo que es susceptible de ser legalizado en beneficio de la ampliación del resguardo indígena San Andrés de Sotavento (folio 362 tomo 1).

- **El Silencio:** Ubicado en jurisdicción del municipio de Chimá (departamento de Córdoba), con una extensión de ciento ocho hectáreas, dos mil doscientos diecisiete metros cuadrados (108 ha - 2.217 m²), según el plano Incoder número 10-0-00229 de 12 de mayo de 2010 (folio 220 tomo 1).

El predio El Silencio fue adquirido por el extinto Incora, mediante Escritura Pública número 2.236 de 11 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera de Montería, en el departamento de Córdoba (folios 195-202 tomo 1), debidamente registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria número 146-5521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica (folio 192 tomo 1).

El predio fue entregado materialmente por el Incora al resguardo indígena San Andrés de Sotavento, mediante Acta del 26 de diciembre de 1990 (folio 347 tomo 1).

Mediante Resolución número 236 del 4 de marzo de 2005, el Incora en Liquidación resuelve dar de baja de los estados financieros del instituto el inmueble El Silencio, ubicado en el municipio de Chimá (departamento de Córdoba), identificado con Matricula Inmobiliaria

liaria número 146-5521, y así mismo entrega a título gratuito al Incoder el bien inmueble en mención (folios 354-355 tomo 1).

El predio denominado El Silencio se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio, y su tradición se ajusta a derecho, por lo que es susceptible de ser legalizado en beneficio de la ampliación del resguardo indígena San Andrés de Sotavento (folio 363 tomo 1).

- **El Tambor:** Ubicado en jurisdicción del municipio de San Andrés de Sotavento (departamento de Córdoba), con una extensión de setenta y cuatro hectáreas mil setecientos veinte metros cuadrados (74 ha - 1.720 m²), según el plano Incoder número 10-0-00229 de 12 de mayo de 2010 (folio 220 tomo 1).

El predio El Tambor fue adquirido por el extinto Incora, mediante Escritura Pública número 2.236 de 11 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera de Montería, en el departamento de Córdoba (folios 195-202 tomo 1), debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 144-000493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú (folios 193-194 tomo 1).

El predio fue entregado materialmente por el Incora al resguardo indígena San Andrés de Sotavento, mediante Acta del 26 de diciembre de 1990 (folio 347 tomo 1).

Mediante Resolución número 236 del 4 de marzo de 2005, el Incora en Liquidación resuelve dar de baja de los estados financieros del instituto el inmueble El Tambor, ubicado en el municipio de San Andrés de Sotavento (departamento de Córdoba), identificado con Matrícula Inmobiliaria número 144-000493, y así mismo entrega a título gratuito al Incoder el bien inmueble en mención (folios 354-355 tomo 1).

El predio denominado El Tambor se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio y su tradición se ajusta a derecho, por lo que es susceptible de ser legalizado en beneficio de la ampliación del resguardo indígena San Andrés de Sotavento (folio 364 tomo 1).

CONVOCATORIA NÚMERO 001-2011

Hospital Regional de Segundo Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal
AVISO ÚNICO

CONVOCATORIA NÚMERO 001 DE 2011

El Gerente del Hospital Regional de Segundo Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal ESE, se permite comunicar a la comunidad en general, personas naturales y jurídicas, consorcios o uniones temporales legalmente constituidas, que no se encuentren incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, y normas concordantes en general, que a través de Resolución número 0020 de 17 de enero de 2011, el Hospital Regional de Segundo Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E. convocó al proceso de Convocatoria Pública número 001 de 2011. OBJETO: Con la presente invitación el Hospital Regional de Segundo Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E. se propone seleccionar en igualdad de oportunidades a la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que ofrezca mejores condiciones para la **CONFORMACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE EL CONTRATISTA –ALIADO ESTRATÉGICO– Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, Y LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO ADULTOS A COSTA DEL CONTRATISTA. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR:** Podrán participar en el proceso de selección de la presente contratación las Personas Naturales o Jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales, que se encuentren legalmente constituidas en el país, que adquieran los términos de referencia definitivos, que presenten oferta ajustada a dichos términos, y que asistan a la visita obligatoria. **CRONOGRAMA**

AVISO ÚNICO PUBLICACIÓN	19 DE ENERO DE 2011.
PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA	19, 20 y 21 de enero de 2011, en la Oficina Jurídica del Hospital Regional II Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal. Calle 32 N° 31-65, Barrio La Concepción, Corozal, Sucre, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m.
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA	19, 20 y 21 de enero de 2011, en la Oficina Jurídica del Hospital Regional II Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal. Calle 32 N° 31-65, Barrio La Concepción, Corozal, Sucre, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m.
RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA	24 de enero de 2011, publicada en la Cartelera Mural del Hospital Regional II Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal. Calle 32 N° 31-65, Barrio La Concepción, Corozal, Sucre.
PUBLICACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS	25, 26, 27 de enero de 2011, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m., en la Oficina Jurídica del Hospital Regional II Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal. Calle 32 N° 31-65, Barrio La Concepción, Corozal, Sucre.
VISITA AL SITIO DONDE SE DESARROLLARÁN LAS OBRAS DEL PROYECTO	28 de enero de 2011, a las 11:00 a. m. La visita inicia a la hora exacta en la Oficina Jurídica del Hospital Regional II Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal. Calle 32 N° 31-65, Barrio La Concepción, Corozal, Sucre.
APERTURA DE LA CONVOCATORIA	31 de enero de 2011.
RECIBO DE OFERTAS	Del 31 de enero al 4 de febrero de 2011, en el horario de 9:00 a. m. a 12:00 m., y 3:00 a 5:00 p. m., en la Oficina Jurídica del Hospital Regional de Segundo Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal. Calle 32 N° 31-65, Barrio La Concepción, Corozal, Sucre.
CIERRE DE LA CONVOCATORIA	4 de febrero de 2011.
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	8 y 9 de febrero de 2011.
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	10 de febrero de 2011, publicada en la Cartelera Mural del Hospital Regional de Segundo Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal. Calle 32 N° 31-65, Barrio La Concepción, Corozal, Sucre.
ADJUDICACIÓN	11 de febrero de 2011, Oficina Jurídica del Hospital Regional de Segundo Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal. Calle 32 N° 31-65, Barrio La Concepción, Corozal, Sucre.
COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN.

(04-458226, RA-129212-6)

4. Consideraciones jurídicas

En la legislación colombiana, la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, en países independientes señala: “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”.

La Constitución Política de 1991 establece, en su artículo 63, que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y en el artículo 329 que las tierras de resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Por su parte, la Ley 160 de 1994 en sus artículos 12 numeral 18 y 85 inciso 2°, y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al Incoder, hoy Incoder, la facultad de transferir las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades que no las posean.

El parágrafo 1° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 expresa que: “*Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las Comunidades Indígenas, serán entregados a título gratuito, a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman*”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente, se colige la necesidad y conveniencia de ampliar el resguardo indígena San Andrés de Sotavento con los predios Venecia, La Esperanza, Betania, El Bosque, El Silencio y El Tambor adquiridos por el Incora y transferidos por ese instituto al Incoder.

Por lo tanto, procede tramitar, ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, la cancelación de la matrícula inmobiliaria de los predios Venecia, La Esperanza, Betania, El Bosque, El Silencio y El Tambor entregados para la ampliación del resguardo y su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del resguardo San Andrés de Sotavento, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 del Decreto 2164 de 1995.

Conforme al artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, que regula el procedimiento de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, señala que se fijará un edicto que contenga los datos esenciales de la petición en la secretaría de la Alcaldía donde se halle ubicado el predio o el terreno, por el término de 10 días, a solicitud del instituto, el cual se agregará al expediente. En el presente caso, no se publicó el edicto en la Secretaría de la Alcaldía del municipio de San Andrés de Sotavento en el departamento de Córdoba, municipio en el que se encuentra ubicado el predio El Tambor, uno de los seis predios con los cuales se ampliará el resguardo indígena. El edicto sólo se publicó en el municipio de Chimá (Córdoba), en donde se encuentran ubicados los otros cinco predios denominados Venecia, Betania, El Silencio, La Esperanza y El Bosque. El no haber fijado el edicto en la alcaldía municipal de San Andrés de Sotavento podría afectar el principio de publicidad de la actuación administrativa de ampliación del resguardo indígena San Andrés de Sotavento.

En estas circunstancias, se está frente a la causal de nulidad prevista en el numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la causal de nulidad es saneable, al tenor de lo establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoder, mediante Auto de mayo 7 de 2010, puso en conocimiento de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Córdoba y a la Comunidad Indígena interesada la nulidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil (folios 231-238 tomo 1).

Tal auto fue debidamente notificado al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Córdoba el 15 de julio de 2010 (folio 356 tomo 1). Así mismo, se notificó al Gobernador del resguardo indígena de San Andrés de Sotavento el 10 de julio de 2010 (folio 249 tomo 1). Y finalmente se publicó edicto en el cual se puso en conocimiento sobre la nulidad saneable, el cual se publicó en la alcaldía municipal de San Andrés de Sotavento, en el departamento de Córdoba el 7 de julio de 2010 (folio 251 tomo 1), y en la alcaldía municipal de Chimá, en el departamento de Córdoba el 2 de julio de 2010 (folio 262 tomo 1). Habiendo transcurrido el término de 10 días, sin ser alegada la nulidad en los términos establecidos para ello, la misma se entiende saneada y se continuó con los trámites finales de ampliación del resguardo indígena a favor de la comunidad San Andrés de Sotavento.

A su vez, examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observen causales de nulidad que invaliden lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder

ACUERDA:

Artículo 1°. *Ampliación de resguardo.* Ampliar por tercera vez el resguardo indígena San Andrés de Sotavento sobre los predios Venecia, La Esperanza, Betania, El Bosque, El Silencio y El Tambor, que hacen parte de los bienes del Incoder, como se describió en la parte motiva de esta providencia, en extensión total de trescientas doce hectáreas,

ocho mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados (312 ha, 8.962 m²), que sumadas al área legalizada del resguardo de once mil quinientos noventa y ocho hectáreas, nueve mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados (11.598 ha - 9.941 m²), amplía la cabida superficial total de este a once mil novecientos once hectáreas con ocho mil novecientos tres metros cuadrados (11.911 ha + 8.903 m²), localizados en jurisdicción de los Municipios de Chimá y San Andrés de Sotavento, departamento de Córdoba, según plano del Grupo SIG Incodec con número de archivo 10-0-00229, documento que hace parte integral del presente acuerdo. Los linderos técnicos generales de los predios con los cuales se amplía el resguardo son (folios 221-230 tomo 1):

Globo 1:

Predios:	Venecia, Betania y La Esperanza
Área:	104 ha + 9.040 m ²

Punto de partida. Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas X = 834266.18 m.E. y Y = 1506374.90 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Enrique Coronado y el globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número 1, se sigue en dirección general este por el lindero de Enrique Coronado, en una distancia de 384 m hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X = 834642.27 m.E. y Y = 1506391.87 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Enrique Coronado y José De la C. Montaña. Del punto número 2, se sigue en dirección general sureste, por el lindero de José De la C. Montaña, en una distancia de 305 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X = 834933.55 m.E. y Y = 1506301.30 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre José De la C. Montaña y Luis Luna. Del punto número 3, se sigue en dirección general sureste, por el lindero de Luis Luna, en una distancia de 414 m hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X = 835332.74 m.E. y Y = 1506202.27 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Luis Luna y Carlos Montaña. Del punto número 4, se sigue en dirección general sureste, por el lindero de Carlos Montaña, en una distancia de 94 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X = 835418.66 m.E. y Y = 1506173.02 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Carlos Montaña y hnos. Montaña Román. Del punto número 5, se sigue en dirección general sureste, por el lindero de hnos. Montaña Román, pasando por el punto número 6 de coordenadas planas X = 835271.27 m.E. y Y = 1505951.59 m.N., en una distancia de 1.076 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X = 836053.36 m.E. y Y = 1506004.15 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre hnos. Montaña Román y Arroyo Maporice.

Este: Del punto número 7, continúa por el cauce del Arroyo Maporice en dirección sur, en una distancia de 56 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X = 836104.14 m.E. y Y = 1505975.38 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Arroyo Maporice y Anatlilde Tarras García.

Sur: Del punto número 8, se sigue en dirección general suroeste, por el lindero de Anatlilde Tarras García, en una distancia de 1.016 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas X = 835192.06 m.E. y Y = 1505579.60 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Anatlilde Tarras García y Óscar Salgado. Del punto número 9, se sigue en dirección general oeste, por el lindero de Óscar Salgado, pasando por el punto número 9A, en una distancia de 1.228 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X = 833968.81 m.E. y Y = 1505675.96 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Óscar Salgado y Pueblo Campo Bello.

Oeste: Del punto número 10, se sigue en dirección general noreste, por el lindero de Pueblo Campo Bello, pasando por el punto 10A, en una distancia de 390 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas X = 834142.60 m.E. y Y = 1506077.45 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Pueblo Campo Bello y Enrique Coronado. Del punto número 11, se sigue en dirección general noroeste, por el lindero de Enrique Coronado (Callejón al medio), en una distancia de 330 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas y encierra.

Globo 2:

Predios:	El Silencio, El Bosque y El Tambor
Área:	207 ha + 9.922 m ²

Punto de partida. Se tomó como punto de partida el punto número 12 de coordenadas planas X = 834479.66 m.E. y Y = 1504212.19 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre José J. Ortiz, Vía Chimá a San Andrés de Sotavento y el globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número 12, se sigue en dirección general noreste por la Vía Chimá a San Andrés de Sotavento, en una distancia de 168.25 m hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas X = 834635.71 m.E. y Y = 1504275.12 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Chimá a San Andrés de Sotavento y José De la Cruz. Del punto número 13, se sigue en dirección general por el lindero de José De la Cruz, pasando por los puntos 14 de coordenadas planas X = 834728.95 m.E. y Y = 1503890.21 m.N., y el punto 15 de coordenadas planas X = 1503890.21 m.E. y Y = 1503832.27 m.N., en una distancia de 1060.54 m hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas X = 834773.44 m.E. y Y = 1504319.85 m.N., ubicado en el sitio don-

de concurren las colindancias entre la Vía Chimá a San Andrés de Sotavento y José De la Cruz. Del punto número 16, se sigue en dirección general noreste por la Vía Chimá a San Andrés de Sotavento, en una distancia de 323.61 m hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X = 835088.64 m.E. y Y = 1504386.12 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Chimá a San Andrés de Sotavento y S. Villalba. Del punto número 17 se sigue en dirección general sur por el lindero de S. Villalba, pasando por el punto número 17A en una distancia de 851.37 m hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas X = 835365.88 m.E. y Y = 1503684.24 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre S. Villalba y Antonio Madera. Del punto número 18, se sigue en dirección general sureste por el lindero de Antonio Madera, pasando por los puntos 19, 20 y 21, en una distancia de 820 m hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas X = 835673.40 m.E. y Y = 1503573.03 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Senen Villalba y Antonio Madera. Del punto número 22, se sigue en dirección general noreste por el lindero de Senen Villalba, pasando por el punto 22A, en una distancia de 362 m hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas X = 835904.80 m.E. y Y = 1503759.62 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Senen Villalba y José M. Villalba. Del punto número 23 se sigue en dirección general noreste por el lindero de José M. Villalba, en una distancia de 556.12 m hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas X = 835988.82 m.E. y Y = 1504309.36 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre José M. Villalba y Vía Chimá a San Andrés de Sotavento. Del punto número 24, se sigue en dirección general sureste por la Vía Chimá a San Andrés de Sotavento, en una distancia de 932.77 m hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas X = 836764.96 m.E. y Y = 1503880.76 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Vía Chimá a San Andrés de Sotavento y Juan Casado.

Este: Del punto número 25, se sigue en dirección general suroeste por el lindero de Juan Casado, en una distancia de 340 m hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas X = 836622.05 m.E. y Y = 1503574.56 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Juan Casado y Filomena Bohórquez. Del punto número 26, se sigue en dirección general suroeste por el lindero de Filomena Bohórquez, en una distancia de 172 m hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas X = 836558.83 m.E. y Y = 1503415.31 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Filomena Bohórquez y Julio Villalobos. Del punto número 27, se sigue en dirección general suroeste por el lindero de Julio Villalobos, en una distancia de 165 m hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas X = 836523.34 m.E. y Y = 1503263.03 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Julio Villalobos y Juan B. Casado. Del punto número 28, se sigue en dirección general sureste por el lindero de Juan B. Casado, en una distancia de 68 m hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas X = 836537.58 m.E. y Y = 1503196.54 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Juan B. Casado y Andrés Posada.

Sur: Del punto número 29, se sigue en dirección general oeste por el lindero de Andrés Posada, en una distancia de 558 m hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas X = 836150.39 m.E. y Y = 1503197.85 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Andrés Posada y Francisco Madera. Del punto número 30, se sigue en dirección general oeste por el lindero de Francisco Madera, en una distancia de 175 m hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas X = 835981.96 m.E. y Y = 1503261.03 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Francisco Madera e Ignacio Madera. Del punto número 31, se sigue en dirección general oeste por el lindero de Ignacio Madera, pasando por el punto número 31A, en una distancia de 403 m hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas X = 835663.64 m.E. y Y = 1503209.29 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ignacio Madera y Juan Madera. Del punto número 32, se sigue en dirección general oeste por el lindero de Juan Madera, en una distancia de 342 m hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas X = 835321.53 m.E. y Y = 1503190.08 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Juan Madera y José Madera. Del punto número 33, se sigue en dirección general suroeste por el lindero de José Madera, en una distancia de 220 m hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas X = 835149.05 m.E. y Y = 1503060.19 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre José Madera y Jaime Madera. Del punto número 34, se sigue en dirección general oeste por el lindero de Jaime Madera pasando por el punto número 34A, en una distancia de 652 m hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas X = 834673.93 m.E. y Y = 1503019.40 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Domingo Madera y Jaime Madera. Del punto número 35, se sigue en dirección general suroeste por el lindero de Domingo Madera, en una distancia de 243 m hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas X = 834496.49 m.E. y Y = 1502853.39 m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Domingo Madera y hnos. Gómez. Del punto número 36, se sigue en dirección general noreste por el lindero de hnos. Gómez, en una distancia de 632 m hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas X = 833908.25 m.E. y Y = 1503071.97 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con los hnos. Gómez.

Oeste: Del punto número 37, se sigue en dirección general noroeste por el lindero de hnos. Gómez, en una distancia de 444 m hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas X = 833949.52 m.E. y Y = 1503477.77 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los hnos. Gómez y Elio Acosta. Del punto número 38, se sigue en dirección general noroeste por el lindero de Elio Acosta, en una distancia de 265 m hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas X = 834104.11 m.E. y Y = 1503695.15 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre José J. Ortiz y Elio Acosta. Del punto número 39, se sigue en dirección general noroeste, por el lindero de José J.

Ortiz, en una distancia de 937.36 m hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas conocidas y encierra.

Parágrafo. La presente ampliación por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica del resguardo ampliado.* En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente acuerdo se amplían como resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros del resguardo indígena beneficiario no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que amplían el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del resguardo indígena beneficiario se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

A su vez, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo establecieron o realizaren, dentro del resguardo ampliado, terceras personas ajenas a la comunidad no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

Artículo 3°. *Administración y Manejo.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, ampliado mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. *Distribución y asignación de tierras.* De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del Incoder, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5°. *Servidumbres.* En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 2164 de 1995, el resguardo ampliado mediante el presente acuerdo queda sujeto a las disposiciones que regulan las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo ampliado.

Artículo 6°. *Bienes de uso público.* Los terrenos que por esta providencia se amplían como resguardo indígena no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, porque de acuerdo con lo ordenado por el artículo 677 del Código Civil, estos son bienes de uso público propiedad de la Nación. Exceptúan las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Tampoco se incluye una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

Artículo 7°. *Función social y ecológica.* En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

En consecuencia, el resguardo que por la presente providencia se amplía deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto 2164 de 1995.

Artículo 8°. *Publicación, notificación y registro.* El presente acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado, conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y, contra el mismo, procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del Incoder, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo decreto reglamentario 2164 de 1995.

Artículo 9°. *Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.* En firme el presente acuerdo, tramítase ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y la cancelación de los folios 146-767, 146-9183, 146-7428, 146-15281, 146-5521 y 144-0493 correspondientes a los predios con los cuales se amplía el resguardo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2164 de 1995.

Artículo 10. *Título de Dominio.* El presente acuerdo, una vez publicado en el *Diario Oficial*, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 23 de diciembre de 2010.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Firma ilegible).

El Secretario,

(Firma ilegible).

(C. F.).

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 001-2011

CANAL CAPITAL CONCURSO PÚBLICO NÚMERO 001-2011

OBJETO: CANAL CAPITAL está interesado en seleccionar una persona jurídica, consorcio o unión temporal, nacional y/o extranjera con sede en la ciudad de Bogotá, D. C., para que por su cuenta y riesgo, en los términos de su propuesta, la reglamentación vigente y del contrato que se celebre, preste el servicio público de transporte terrestre automotor especial de equipos y personal técnico y periodístico, en el perímetro de Bogotá, municipios vecinos y a otros destinos nacionales cuando la entidad lo requiera, para la realización de sus programas de televisión.

QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR: Personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales y extranjeras, cuyo objeto social contemple la actividad que constituye el objeto de la presente contratación, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incurso en causal de impedimento o inhabilidad para contratar con la Administración Pública, que estén en condiciones de cumplir con el objeto contractual.

APERTURA DEL PROCESO: 28 de enero de 2011.

VALOR DEL PROCESO: El valor del contrato no podrá superar el valor del presupuesto oficial fijado por la entidad para la presente contratación, el cual asciende a la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000). Incluidos todos los gastos y costos a que haya lugar. El valor del contrato se pactará en pesos colombianos.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N°18 del 6 de enero de 2011 expedido por la Subdirectora Financiera de la Entidad Código Presupuestal: 3-2-2-02-02, Concepto: "Producción de Televisión".

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROCESO: La información sobre las condiciones generales y particulares del Concurso Público número 001 de 2011 está contenida en el documento de los Términos de Referencia.

RÉGIMEN APLICABLE: El presente proceso de Concurso Público se encuentra sometido a la legislación y jurisdicción colombiana, al Acuerdo número 03 de 2009 expedido por la Junta Administradora Regional de Canal Capital, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y al derecho civil colombiano.

CONSULTA TÉRMINOS DE REFERENCIA E INFORMACIÓN DEL PROCESO: Los interesados pueden consultar los términos de referencia en la página web del Canal www.canalcapital.gov.co.

"LA ENTIDAD CONVOCA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y ENTIDADES QUE REALICEN CONTROL SOCIAL, A PARTICIPAR EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PRESENTE PROCESO".

(N-2100167)

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

VARIOS

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AVISA QUE:

María Cristina Toro identificada con cédula de ciudadanía número 68286049 de Arauca, Diana Lucía Álvarez Toro con cédula de ciudadanía 1032401494 en calidad de hija, Juan Pablo Álvarez Toro con cédula de ciudadanía 1032430803 en calidad de hijo han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante Radicado E-2010-226095 del 29-11-10, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Antonio Vicente Álvarez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 14267210 (q.e.p.d.), fallecido el día 13 de octubre de 2010. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso, respectivamente.

Nº Radicación S-2010-164847.

El Fondo Prestaciones del Magisterio,

Alexandra Viloria Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100125. 18-I-2011. Valor \$31.300.

Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

AVISOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Ana Virginia Pardo Garzón, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41652349 de Bogotá, prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 19 de septiembre de 2010.

Se ha presentado a reclamar la señora Margoth Pardo Garzón y otros, identificada con la cédula de ciudadanía 41531195 de Bogotá, en calidad hermana, de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2011.

Jorge Miranda González.

Primer aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100122. 18-I-2011. Valor \$31.300.

Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda
del departamento de Cundinamarca

AVISOS

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca

HACE SABER:

Que el día 7 de diciembre de 2010, falleció el señor Moisés Luque Mesa, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 191021, pensionado del departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de sobrevivientes se presentó la señora Inés Cárdenas de Luque, identificada con la cédula de ciudadanía número 20901997, en calidad de cónyuge superviviente del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

La Directora de Pensiones (C),

Ana Francisca Linares Gómez.

Segundo aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100120. 18-I-2011. Valor \$31.300.

AVISOS JUDICIALES

El suscrito Secretario del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Al público en general que en el proceso de Interdicción de Ronald Armando Vásquez Figueroa, se dictaron sentencias de primera y segunda instancia las cuales en su fecha y parte resolutoria dicen:

“Juzgado Sexto de Familia Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil diez (2010). El Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Primero. Declarar en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor Ronal Armando Vásquez Figueroa.

Segundo. Designar como guardadora legítima del discapacitado mental al señor José Jair Figueroa Vargas, en su condición de Tío.

Tercero. Inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el registro civil de nacimiento de la discapacitada mental.

Librese oficio al Notario respectivo, advirtiéndosele que debe cumplir con lo ordenado en el artículo 47 de la Ley 1306 de 2009, esto es, comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro lo resuelto en la presente decisión.

Cuarto. Comunicar la declaratoria de interdicción al público, por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación, como *El Tiempo*, *El Espectador* o *La República*. Ello para los efectos de la regla 8ª del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009.

Quinto. En firme la presente decisión y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009, designese un auxiliar de la justicia (perito contable), para que proceda a realizar la facción de inventarios en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Sexto. Notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

Séptimo. Ordenar que previo a todo lo anteriormente dispuesto, la presente sentencia, de no ser apelada, surta el grado jurisdiccional de la consulta ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. - Sala de Familia. Ello para los efectos del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

(Fdo.) Luis Eduardo González Abril.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. Sala de Familia

Bogotá, D. C. treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010)

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. **Confirmar** la sentencia proferida el veintiún (21) de abril de dos mil diez (2010) por el Juzgado Sexto (6º) de Familia de Bogotá, por las razones indicadas en la parte motiva.

Segundo. **Devolver** las diligencias al Juzgado de origen.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados (Fdos.), *Gloria Isabel Espinel Fajardo, Iván Alfredo Fajardo Bernal, Lucía Josefina Herrera López.*

Para los efectos previstos en el artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal y se expiden copias del mismo para sus publicaciones de rigor en un diario de

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprenta.gov.co

amplia circulación nacional y en el **Diario Oficial**, siendo las ocho de la mañana de hoy 14 de diciembre de 2010.

El Secretario,

Iván Francisco Amaya Soriano.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100115. 18-I-2011. Valor \$31.300.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D. C.,

HACE SABER:

Que este Despacho Judicial en providencia calendada 20 de octubre de 2010, se declaró la Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta de Luz Mary Moreno de Bustos.

Igualmente se designó como Curador General de la interdicta, al señor Oromario Bustos Rivera en su condición de cónyuge.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 446 de la misma obra, se fija el presente aviso, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término establecido, hoy...

La Secretaria,

Lina Magally Vega Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100114. 18-I-2011. Valor \$31.300.

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que dentro del proceso de Interdicción por Discapacidad Mental del señor Luis Francisco Parra Pérez, radicado en este Juzgado bajo el número 0687-10, adelantado a través de apoderado por la señora María Beneranda Pérez Martínez en su calidad de progenitora de Luis Francisco Parra Pérez, nacido el 3 de diciembre de 1978, decretándose la interdicción provisoria del señor Luis Francisco Parra Pérez, designando como Curadora provisional a su progenitora María Beneranda Pérez Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51595920 de Bogotá (Cundinamarca), y se ordena notificar al público mediante el presente aviso que se inserta una vez en el **Diario Oficial** y en un diario de amplia circulación.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, de conformidad por lo establecido en el artículo 464 y 465 del Código Civil, hoy doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), siendo las 08:00 horas.

La Secretaria,

Jeymy Marieth Acevedo Cruz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100121. 18-I-2011. Valor \$31.300.



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
Apellidos: _____
C.C. o NIT. No.: _____
Dirección envío: _____
Teléfono: _____ Fecha: _____
Ciudad: _____
Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

☐ Visa

Suscripción nueva

Renovación

Sí ☐ No ☐

Sí ☐ No ☐

Valor suscripción anual: \$174.000.00 - Bogotá, D. C.
\$174.000.00 - Otras ciudades, más los portes de correo

Suscripción electrónica nacional: \$174.000.00

Suscripción electrónica internacional: \$255.900.00

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia - Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.

CONTENIDO

	Pág.
PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	1
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 118 de 2011, por el cual se delegan unas funciones constitucionales.	15
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 4837 de 2010, por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario.	15
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución ejecutiva número 001 de 2011, por medio de la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital Local de Puerto Colombia - departamento del Atlántico.	16
Resolución número 00000056 de 2011, por la cual se modifica la Resolución 5142 de 7 de diciembre de 2010, por medio de la cual se trasladan unos recursos a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS.	17
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 002 de 2011.	18
Circular número 003 de 2011.	19
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto número 092 de 2011, por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010.	19
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 0000321 de 2011, por medio de la cual se habilita un lugar para la exportación de café.	20
Resolución número 0000322 de 2011, por la cual se modifica el Formulario Modelo número 220 "Certificado de Ingresos y Retenciones - Año Gravable 2010" adoptado en el artículo 9° de la Resolución 014096 de 30 de diciembre de 2010 y se prescribe el Formulario Modelo número 350 "Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente" para el cumplimiento de obligaciones tributarias, correspondiente al año 2011 y se fija el precio de venta al público.	20
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Acuerdo número 234 de 2010, por el cual se amplía el resguardo indígena San Andrés de Sotavento de la etnia Zenú, con predios del Fondo Nacional Agrario localizados en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Sotavento y Chimá, en el departamento de Córdoba.	25
VARIOS	
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio avisa que María Cristina Toro, Diana Lucía Álvarez Toro han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Antonio Vicente Álvarez Castro.	31
Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca	
La Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Ana Virginia Pardo Garzón.	31
Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca	
La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca hace saber que falleció Moisés Luque Mesa y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de sobrevivientes se presentó la señora Inés Cárdenas de Luque.	31
Avisos judiciales	
El Secretario del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C. avisa del proceso de interdicción de Ronald Armando Vásquez Figueroa.	31
La Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D. C. hace saber que se declaró la interdicción de Luz Mary Moreno de Bustos.	32
La Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D. C. avisa del proceso de interdicción de Luis Francisco Parra Pérez.	32
LICITACIONES	
Hospital Regional de Segundo Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal.	
Contratación número 01 de 2011.	28
Canal Capital. Licitación número 01 de 2011.	30